Modifica el Código del Trabajo para establecer que un trabajador, cuya apelación o reclamo de licencia médica se encuentre pendiente de resolución, no pueda ser despedido

Boletín N°11940-13

I. Fundamentos

Considerando:

1. Que el artículo 161 del Código del Trabajo regula una especial forma de terminación del contrato de trabajo, consistente en que: "el empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades de la empresa, establecimiento o servicio, tales como las derivadas de la racionalización o modernización de los mismos, bajas en la productividad, cambios en las condiciones del mercado o de la economía, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores […]".

2. Asimismo, el inciso final del mismo artículo contiene una protección especial referida a trabajadores que gocen de licencia médica. En tales términos se pronuncia la disposición señalando que: "Las causales señaladas en los incisos anteriores no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional, otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia".

3. Que no obstante lo dicho, dada la gran cantidad de licencias médicas que hoy en día son reclamadas o apeladas, en su caso, y el retraso que existe en la tramitación de las mismas, se ha generado un vacío legal que es necesario completar. En efecto, si el trabajador presenta una licencia, y luego es rechazada por el organismo correspondiente, no operaría la protección que le otorga la disposición del inciso final del artículo 161 antes mencionada. Ahora bien, la situación se complejiza en el caso que el trabajador reclame o apele contra la resolución que rechazó la licencia, dado que el

tiempo que media entre la presentación del reclamo y su resolución puede ser larguísimo (meses incluso); en ese período sería lícito, según nuestro ordenamiento jurídico, que el empleador haga efectiva la causal de despido del artículo 161, es decir, por necesidades de la empresa, pese a que, incluso luego de despedido, el trabajador obtuviere una resolución favorable de su licencia.

4. Que el proyecto pretende ampliar la protección que tienen los trabajadores afectados por alguna enfermedad, sea de carácter común o laboral, dado que el procedimiento de otorgamiento de una licencia puede ser muy complejo, y podría darse la situación que en este proyecto se relata. En tales términos, se busca dar aplicación al principio *pro operario* en el sentido de que, ante dos posibles soluciones, esto es, no otorgar la protección en caso de que exista dudas sobre la procedencia de la licencia, y la de acceder a ella, se opta por esta última, en el entendido que por deficiencias del sistema, la resolución de estos asuntos puede dilatarse bastante en el tiempo, lo que no es imputable al trabajador.

II. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz extender la limitación existente para despedir por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo por causa de licencia médica, a aquellos casos que se encontraren en trámite de apelación o reclamo.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto modifica el inciso final del artículo 161 del Código del Trabajo, razón por la cual se entienden afectadas todas las disposiciones de la legislación vigente que hagan alusión a este artículo o a su inciso final.

También se entendería afectada la disposición del artículo 154 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, De 1979 Y De Las Leyes N° 18.933 Y N° 18.469.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1) Sustitúyase el inciso final del artículo 161 por el siguiente: “Las causales señaladas en los incisos anteriores no podrán ser invocadas con respecto a trabajadores que gocen de licencia por enfermedad común, accidente del trabajo o enfermedad profesional, otorgada en conformidad a las normas legales vigentes que regulan la materia, o que se encuentre en trámite de reclamo o apelación en caso de haber sido rechazada por los organismos correspondientes.”

Alejandra Sepúlveda	Jaime Mulet	Esteban Velásquez	Pedro Velásquez
DIPUTADA	DIPUTADO	DIPUTADO	DIPUTADO